

Radicado: 2023-00038  
Demandante: Amparo Delgado Guillem  
Demandado: Ciro Antonio Layton Ariza

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veinte de abril del dos mil veintitrés.

Pasa a resolverse lo pertinente dentro de la demanda de restitución de bien inmueble arrendado propuesta por Amparo Delgado Guillem, a través de apoderado, contra Ciro Antonio Layton Ariza, en procura de obtener la declaratoria de terminación del contrato celebrado el veintisiete de junio de dos mil dieciséis por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados a partir del primero de enero del dos mil veinte del inmueble Patio Bonito, situado en la vereda La Parroquia, corregimiento de San Pedro, jurisdicción del municipio de Armero Guayabal, Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 352-9706; demanda que fuera inadmitida en auto del veintinueve de marzo pasado, y subsanada por la parte demandante en memorial del trece de abril de año en curso, en el cual se allegó la documentación solicitada, así como las aclaraciones requeridas, en termino para tal fin.

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que los mismos satisfacen las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Este juzgado es competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, cuantía de las pretensiones y domicilio del bien inmueble.

Así las cosas, la misma se adelantará entonces por el trámite del proceso Verbal Sumario previsto en el artículo 384 del C.G.P., teniendo como demandante a la señora Amparo Delgado Guillem, identificada con cedula de ciudadanía número 28.608.226, como arrendadora, en contra del señor Ciro Antonio Layton Ariza identificado con cedula de ciudadanía número 5.668.066, en calidad de arrendatario; en relación con el inmueble denominado patio bonito vereda LA PARROQUIA corregimiento de San Pedro del municipio de Armero Guayabal, Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria 352-9706.

De ella y sus anexos se ordenará correr traslado a la parte demandada por el termino legal de veinte (20) días para que la conteste, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

El traslado se surtirá mediante la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, de esta providencia al demandado y con la entrega de una copia de la demanda y sus anexos para los fines de Ley.

Ahora bien, el demandante solicita que conforme al artículo 2000 del C.C., en concordancia con el artículo 384 del CGP, se decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de restitución ubicado en la vereda LA PARROQUIA corregimiento de SAN PEDRO del municipio de Armero Guayabal identificada con matrícula inmobiliaria 352-9706 de dónde se identifican los linderos para garantizar el pago de los frutos civiles adeudados y los que se llegaren a causar, mientras el demandado

Radicado: 2023-00038  
Demandante: Amparo Delgado Guillem  
Demandado: Ciro Antonio Layton Ariza

permanezca en él, para garantizar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se llegaren a causar, sin embargo, para ello se ordenará a la parte demandante, que previamente preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda según el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P., para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Admitir la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, promovida por Amparo Delgado Guillem, identificada con cedula de ciudadanía número 28.608.226, en contra del señor Ciro Antonio Layton Ariza, identificado con cedula de ciudadanía número 5.668.066, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal de que trata el Libro Tercero, Sección primera, Título I, Capítulo I, artículo 384 y ss. Del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Notificar al demandado en la forma indicada por el 369 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar al abogado Nelson Fernando Bermeo Reinoso, identificado con cedula de ciudadanía número 1.109.381.031, y tarjeta profesional número 211026, del Consejo Superior de la Judicatura, con estado vigente, según certificación que se agrega al expediente emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

## **NOTIFIQUESE**

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

La Providencia anterior se notifica por

**ESTADO No. 46**

Hoy, 21 de abril del 2023

**Alfonso Luis Suárez Laurada**  
Secretario.